

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN, DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO Y DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE SE REGULE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS SOLICITADO VÍA INTERNET A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de septiembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

C. DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos CC. Diputados Jorge Alán Blanco Duran, Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz, Eugenio Montiel Amoroso y Ángel Alberto Barroso Correa, integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, con la finalidad de que se regule el servicio de transporte privado de pasajeros solicitado vía internet a través de las diversas plataformas tecnológicas.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El sistema de transporte Público en el Estado obedece a los principios de la movilidad de los ciudadanos y su derecho a desplazarse de manera libre y segura por todo el territorio del Estado o nivel nacional.

Actualmente existente diversas modalidades de transporte en México, que van desde el sistema de transporte colectivo como el metro, autobuses, etc, hasta el transporte de carga, turístico y aéreo. Esto aunado al crecimiento de las plataformas tecnológicas han brindado una mayor facilidad de acceso a los servicios de

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

transporte, ya sea para viajar a otro estado por medio de autobuses o dentro de la ciudad a través de las plataformas tecnológicas mejor conocidas como UBER, Cabify, Easy Taxi, Etc.

Una de las motivaciones de la presente es que a raíz de los sucesos del pasado 5 de septiembre donde una joven llamada Mara Castillo solicitó el servicio de transporte a través de la aplicación denominada “Cabify”, pidió que el taxista la llevara a su casa pero nunca llegó.

Mara Castilla estuvo desaparecida 8 días, ya que el 15 de septiembre la fiscalía general del Estado de Puebla encontró el cuerpo de Mara Castilla envueltos en una sábana.

Entre las consecuencias que se han suscitado es que el Gobierno del Estado de Puebla suspendió el servicio de la empresa “Cabify” para operar en la entidad debido a que el operador pertenecía a dicha empresa.

La comisión de delitos realizada por taxistas es mayormente conocida a través de los medios de información, como puede ser el caso de Mara Castilla en Puebla, como el caso de Magdalena Macedo en el Estado de México fue violada y golpeada por un chofer de UBER, así mismo un caso similar un par de semanas antes del anterior señalado en el Aeropuerto de la Ciudad de México.

Si bien en el Estado de Nuevo León existe la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debemos reforzar nuestro marco jurídico para que todos los ciudadanos puedan contar con sistemas de transporte seguro y así dar esa certeza jurídica para la paz pública y Estado de Derecho.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Aunado a estos hechos consideramos que si bien las mujeres han sido el sector de la población más afectado debemos crear normas que brinden seguridad y certeza a todos los ciudadanos del Estado, que sin importa su género, edad, condición física, etc., tengan acceso a la justicia tal cual lo marca el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que dice:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y bajo los principios de seguridad jurídica, de la búsqueda de la verdad y de la transparencia, a través de los medios y en los términos que establezca la Ley.”

Es por ello que la presente iniciativa viene encaminada a modificar nuestra legislación para sancionar penalmente a los que vulneren la seguridad de transporte de pasajeros.

Ya que bien es conocido actualmente personas han sufrido asaltos, robos, lesiones, raptos, secuestros, todas estas conductas realizadas en los diversos sistemas de transporte, es por ello que consideramos que debe castigarse a quien cometa algún delito usando medios de transporte de pasajeros.

Es de señalar que en junio de este año el Gobierno del Estado puso en operación las primeras unidades del programa “taxi seguro”, que son vehículos que cuentan con cámaras de seguridad y botones de pánico para choferes y usuarios, además de estar conectado a la empresa de redes de transporte y está en caso de que se

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

active el botón de pánico, esta señal pueda ser canalizada de manera oportuna a la autoridad competente.

Por lo que como poder legislativo, debemos considerar adecuar nuestro marco legislativo, ya que si bien la tecnología va evolucionando, nuestro marco legal debe hacer lo mismo, por lo que esta iniciativa es la primera parte para mejorar nuestro ordenamiento jurídico y garantizar que de manera administrativa y penal se sancione a quienes vulneren la paz pública con los medios sistemas de transporte del Estado.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por **adición** de un Capítulo VIII al Título Segundo denominado “Delitos contra la Seguridad Pública” que a su vez contiene el artículo 177 Bis 4, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 177 Bis 4. Comete el delito contra la seguridad del servicio de transporte de pasajeros, quien:

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

I. Ofrezca o preste un servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler o en la modalidad de transporte privado de pasajeros solicitado vía internet, careciendo de la concesión, constancia o certificado vehicular otorgada por el Estado;

II. Ofrezca o preste el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler o en la modalidad de transporte privado de pasajeros solicitado vía internet, que no cuente con la licencia vigente expedida por la autoridad correspondiente para la modalidad del servicio;

III. Ofrezca en renta, o bajo cualquier otro título, ya sea verbal o escrito, uno o varios vehículos para el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler, careciendo de la concesión otorgada por el Estado;

IV. Ofrezca en renta, o bajo cualquier otro título, ya sea verbal o escrito, varios vehículos para el servicio de transporte privado de pasajeros vía internet, careciendo de la Constanca o Certificado Vehicular otorgada por el Estado;

V. Rente, preste o bajo cualquier otro título, ya sea verbal o escrito, entregue un vehículo concesionado o certificado para el servicio de transporte de pasajeros a quien carezca de licencia en la modalidad correspondiente;

VI. Utilice un vehículo concesionado o certificado para el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler o solicitado o con características similares a éste, en la preparación o comisión un delito doloso o en su huida; o

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

VII. Dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros, sin contar con la concesión, constancia o certificado correspondiente.

Para los efectos de este artículo se entiende por concesión, constancia y certificado aquellas que se encuentra definidas dentro de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Al responsable del delito contra la seguridad del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de las fracciones I y II se sancionará con prisión de uno a cuatro años y multa de cien a cuatrocientas de lo que equivale la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Al responsable del delito contra la seguridad del servicio de transporte de pasajeros en cualquiera de las fracciones III, IV, y V se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de trescientas de lo que equivale la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Al responsable del delito contra la seguridad del servicio de transporte de pasajeros de la fracción VI y VII se sancionará con prisión de cinco a doce años y multa de dos mil a cinco mil de lo que equivale la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Si el Estado hubiere otorgado al responsable una o varias constancias, certificados, o concesiones para el servicio público o privado de transporte de pasajeros, el Juez ordenará a la autoridad competente la revocación total de las mismas en su sentencia.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

El o los responsables de cualquiera de los delitos tipificados en este capítulo, no tendrán derecho a solicitar y obtener la constancia, certificado o concesión para la prestación del servicio público o privado de transporte del que hubiere sido revocado. Al efecto, se hará del conocimiento del Registro de Transporte, el nombre y demás datos personales de quien haya cometido alguno de los delitos en comento, a fin de que se proceda al registro correspondiente.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro se aplicarán las reglas del concurso.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2017

Dip. Jorge Alan
Blanco Durán

Dip. Eugenio Montiel
Amoroso



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

**Dip. Karina Marlen Barrón
Perales**

**Dip. Marco Antonio
Martínez Díaz**

**Dip. Ángel Alberto
Barroso Correa**